

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA**

PINV 274-2011

4º MOD. MONITOREO PARÁMETROS JIBIA VALPO



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 7 JUL. 2011

R. EX. Nº 1812

VISTO: Lo solicitado por la Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 4768-2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 274/2011, de fecha 23 de junio 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de parámetros biológicos-pesqueros del recurso Jibia, Región de Valparaíso"**; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; las Resoluciones Exentas Nº 3504 de 2010, Nº 348, Nº 606 y Nº1127, todas de 2011, de esta Subsecretaría de Pesca.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase el numeral 4º.- de la Resolución Exenta Nº 3504 de 2010, modificada mediante Resoluciones Exentas Nº 348, Nº 606 y Nº 1127, todas de 2011, de esta Subsecretaría, que autorizó a la Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile, R.U.T. Nº 72.063.400-7, domiciliada en Montealegre Nº 398, Cerro Alegre, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Monitoreo de parámetros biológicos-pesqueros del recurso Jibia, Región de Valparaíso"**, en el sentido de incorporar a las embarcaciones artesanales **"El Nachito II"** (RPA 902623), **"Mis Hijos II"** (RPA 926027), **"Los Caturros"** (RPA 910568), **"Yascar"** (RPA 902482) y **"Miguelito"** (RPA 926433), a la nómina de participantes en la pesca de investigación, las que deberán utilizar como puerto de desembarque Caleta El Membrillo, en la V Región.

Las embarcaciones antes señaladas deberán contar con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima; en el evento que dejen de contar con dicho certificado quedarán suspendidas transitoriamente de la pesca de investigación. Una vez regularizada su situación deberán presentar ante la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca su certificado al día.

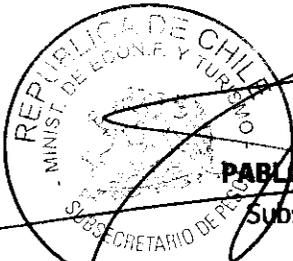
2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría de Pesca.

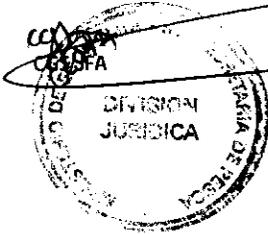
**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y ARCHÍVESE.**



**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca



REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA



CC  
COPIA  
DIVISION JURIDICA  
SECRETARIA DE PESCA